|  |  |
| --- | --- |
| **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-20)**  **Ginebra, 1-9 de marzo de 2022** |  |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | Addéndum 26 al Documento 40-S |
|  | **7 de febrero de 2022** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Estados Miembros de la UIT Miembros de la Comunidad Regional de Comunicaciones (CRC) | |
| PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN UIT-TA.25 | |
|  | |
|  | |

Introducción

Problemas comunes que plantea la aplicación de las Recomendaciones UIT-T A.5 y A.25

Durante el periodo actual de estudios, al aplicar las Recomendaciones UIT-T A.5 y A.25, los miembros del UIT-T se han enfrentado en reiteradas ocasiones a la falta de uniformidad en la comprensión de los procedimientos que se siguen en relación con los documentos procedentes de organizaciones externas.

Se han observado dos problemas frecuentes:

1 La información que sirve de base para la aplicación de las Recomendaciones mencionadas procede de relatores, editores o representantes de organizaciones que suministran dicha información según su propia comprensión de la necesidad de la información en cuestión. Cuando la TSB interviene en la elaboración de los formatos necesarios para las Recomendaciones A.5 y A.25, el intercambio de la correspondencia pertinente tiene lugar directamente entre la TSB y el pequeño círculo de expertos implicados. Durante las reuniones de la Comisión de Estudio, en el momento en que se propone la adopción de los documentos presentados, no se proporciona a los miembros de la UIT ninguno de los documentos originales, lo que generalmente plantea dificultades a la hora de determinar si la organización o sus documentos cumplen o no los requisitos de las Recomendaciones. Los miembros de la UIT deberían tener acceso a los documentos originales que les permitan adoptar una decisión al respecto, incluidos los documentos relativos a la política de la organización en materia de derechos de propiedad intelectual (DPI).

2 Se ha expresado en algunas ocasiones la opinión de que, una vez que una organización externa ha sido evaluada positivamente y se considera que cumple los requisitos del Anexo B de la Recomendación A.5, se pone en aplicación el Anexo A de la Recomendación A.5 o la Recomendación A.25, se cumplen automáticamente todas las normas de DPI y no es necesario revisar los documentos específicos al aplicar el Anexo A de la Recomendación A.5 y la Recomendación A.25. Esta interpretación es errónea. En esta fase también es necesario proceder a una revisión a fin de confirmar que los documentos cumplen los requisitos concretos de la UIT, incluidos los relativos a los DPI. Durante la revisión, los miembros de la UIT también tienen derecho a examinar los documentos pertinentes proporcionados por la organización en cuestión. Sin embargo, estos aspectos no se recogen de forma precisa y clara en los textos vigentes, lo que ha provocado reiteradas demoras al comprobarse a última hora, justo antes de tomar una decisión, que es necesario realizar un examen adicional de los documentos concretos a fin de cerciorarse de que cumplen los requisitos pertinentes de los documentos relativos a los DPI, tanto los de la UIT como los de la organización externa.

Por consiguiente, se propone modificar las Recomendaciones UIT-T A.5 y A.25 para normalizar el proceso en la mayor medida posible y asegurar que los textos sean más claros para todas las partes interesadas.

Propuesta

Se proponen modificaciones y adiciones a diversos apartados de la de la Recomendación UIT-T A.25 y sus Apéndices, tal como se recoge en el texto siguiente:

MOD RCC/40A26/1

Recomendación UIT-T A.25

Procedimientos genéricos para la incorporación de  
textos entre el UIT-T y otras organizaciones

Resumen

La Recomendación UIT-T A.25 trata del proceso de incorporación de textos (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) de documentos de otras organizaciones en Recomendaciones del UIT-T (u otros documentos del UIT-T). Se proporcionan asimismo indicaciones para las organizaciones que incorporen textos (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) de Recomendaciones del UIT-T (u otros documentos del UIT-T) en sus documentos.

# 1 Alcance

En la presente Recomendación se proporcionan procedimientos genéricos para incorporar (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) documentos de otras organizaciones (incluidos consorcios, foros y organizaciones de normalización nacionales y regionales) en Recomendaciones del UIT-T (u otros documentos del UIT-T) y ofrece orientaciones para otras organizaciones que incorporan Recomendaciones del UIT-T (u otros documentos del UIT-T), de forma íntegra o parcial, en sus documentos. Estos procedimientos se aplican cada vez que se presenta una propuesta de incorporación.

En la Recomendación [UIT-T A.5] se analiza el caso de la referencia normativa de documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-T.

# 2 Referencias

Las siguientes Recomendaciones UIT-T y demás referencias contienen disposiciones que, por referencia a las mismas en este texto, constituyen disposiciones de esta Recomendación. En la fecha de publicación, las ediciones citadas estaban en vigor. Todas las Recomendaciones y demás referencias están sujetas a revisión, por lo que se alienta a los usuarios de esta Recomendación a que consideren la posibilidad de aplicar la edición más reciente de las Recomendaciones y demás referencias que se indican a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T vigentes. La referencia a un documento en el marco de esta Recomendación no confiere al mismo, como documento autónomo, el rango de Recomendación.

[UIT‑T A.5] Recomendación UIT-T A.5 (2019), *Procedimientos genéricos para la inclusión de referencias a documentos de otras organizaciones en Recomendaciones del UIT‑T*.

[PP Res. 66] Resolución 66 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Rev. Dubái, 2018), *Documentos y publicaciones de la Unión*.

# 3 Definiciones

## 3.1 Términos definidos en otros documentos

En la presente Recomendación se utilizan los siguientes términos definidos en otros documentos:

**3.1.1 documento aprobado** [UIT-T A.5]: Documento oficial (por ejemplo, una norma, una especificación, un acuerdo de aplicación, etc.) que ha sido aprobado oficialmente por una organización.

**3.1.2 referencia no normativa** [UIT‑T A.5]: Documento en el que, ya sea en su totalidad o en partes del mismo, se ha utilizado el documento referenciado para proporcionar información complementaria en la preparación de la Recomendación, o bien para ayudar a comprender o utilizar la Recomendación, y cuya conformidad no es necesaria.

**3.1.3 referencia normativa** [b-UIT-T A.1]: La totalidad o parte de otro documento en el que el documento referenciado contiene disposiciones que constituyen, en virtud de la referencia, disposiciones relativas al documento referente.

## 3.2 Términos definidos en la presente Recomendación

En esta Recomendación se define el siguiente término:

**3.2.1 proyecto de documento**: Documento de una organización que está aún en fase de proyecto.

# 4 Abreviaturas y acrónimos

En esta Recomendación se utilizan las siguientes abreviaturas y acrónimos:

TSB Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

# 5 Convenios

Ninguno.

# 6 Procedimientos genéricos para la incorporación de textos de otras organizaciones en documentos del UIT-T

La presente cláusula trata del proceso de incorporación de textos (de forma íntegra o parcial) de otras organizaciones en documentos del UIT-T (véase el diagrama del Apéndice I). Cabe esperar la aplicación de este proceso en muy pocas ocasiones, pues se alienta a las Comisiones de Estudio del UIT‑T a que utilicen el proceso de referencias normativas descrito en [UIT-T A.5].

## 6.1 Proceso de incorporación

**6.1.1** Una Comisión de Estudio del UIT-T, o un miembro del UIT-T, puede señalar la necesidad particular de incorporar textos (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) de un proyecto de documento o de un documento aprobado de otra organización en un proyecto de Recomendación UIT-T (o en otros proyectos de documentos del UIT-T). La propia organización también puede señalar la necesidad de incorporar textos. Se alienta encarecidamente a las Comisiones de Estudio del UIT-T a que incorporen textos aprobados, en lugar de proyectos de textos, de otras organizaciones y a que, siempre que sea posible, incorporen los textos sin modificaciones.

**6.1.2** La información relativa al motivo por el que se optó por la incorporación en lugar de por una referencia normativa debe facilitarse como documento temporal (o una contribución), según se señala en los § 6.1.2.1 a 6.1.2.10 (véase asimismo el Apéndice II).

**6.1.2.1** Descripción del documento de referencia (copia íntegra incluida): Una clara descripción del documento considerado con propósitos de referencia (tipo de documento, título, número, versión, fecha, etc.). (Véase también la cláusula 6.2.2).

**6.1.2.2** Situación de la aprobación: Dado que la incorporación de textos que no hayan sido aprobados por la organización puede ser motivo de confusiones, por lo general solo se incorporarán documentos aprobados. En los casos absolutamente necesarios se podrán incorporar textos de proyectos de documentos cuando, aproximadamente al mismo tiempo, el UIT-T y otra organización estén aprobando una colaboración que requiera una incorporación cruzada.

**6.1.2.3** Justificación de la incorporación de que se trate, incluida la razón por la cual no procede la referencia del texto íntegro en el proyecto de Recomendación del UIT‑T (u otro proyecto de documento del UIT-T).

**6.1.2.4** Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual[[1]](#footnote-1)1 (patentes, derechos de autor por *software* o textos, o marcas), de existir: véanse los § 6.2 y 6.3.

La Comisión de Estudio (Grupo de Trabajo) deberá examinar cuidadosamente el documento propuesto para su incorporación con objeto de determinar si hay alguna cuestión concreta relacionada con los DPI, independientemente de cualquier cuestión de política de los DPI que pudiera surgir en el momento de la evaluación de la organización a la que se hace referencia, de conformidad con lo que establece la Recomendación A.5 (véase el Anexo B de la Recomendación UIT-T A.5). Los documentos relativos a cuestiones concretas que atañen a los DPI deben presentarse juntamente con la información justificativa a efectos de documentación.**6.1.2.5** Cualquier otra información que pueda ser útil para describir la "calidad" del documento (por ejemplo, qué productos se han implementado utilizándolo, la claridad de los requisitos de conformidad y la disponibilidad oportuna y amplia de la especificación).

**6.1.2.6** Grado de estabilidad o fase de elaboración del documento (por ejemplo periodo de tiempo durante el que ha existido el documento).

**6.1.2.7** Relaciones con otros documentos existentes o en curso de elaboración.

**6.1.2.8** Lista de referencias normativas contenidas en el documento incorporado: deberán enumerarse todas las referencias normativas contenidas en el documento incorporado (véase asimismo el § 6.2.2 c).

**6.1.2.9** Evaluación de la organización (según lo especificado en el Anexo B de [UIT-T A.5]): Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de incorporar un documento de la organización, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido documentada previamente. La evaluación de la organización se revisa periódicamente (cualquier Comisión de Estudio que desee incorporar un documento de la organización puede llevar a cabo el examen). En particular, si se ha modificado la política sobre patentes de esa organización, es importante verificar que dicha política sea coherente con la Política común en materia de patentes para UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y las directrices relativas a la aplicación de la misma.

NOTA – En caso de un proyecto de asociación carente de personalidad, todas las organizaciones incluidas en el proyecto de asociación deben ser evaluadas (de conformidad con el Anexo B de [UIT-T A.5]).

**6.1.2.10** Proceso de mantenimiento de los documentos: Las Recomendaciones aprobadas deben ser objeto de revisión y mantenimiento a lo largo del tiempo, lo que puede requerir un esfuerzo de colaboración con la otra organización. En función de los nuevos acuerdos alcanzados entre la Comisión de Estudio del UIT-T y la otra organización, la Comisión de Estudio del UIT-T o la otra organización pueden elaborar nuevas versiones del texto incorporado. Por consiguiente, se aclarará si el mantenimiento del texto constituye una responsabilidad compartida entre la Comisión de Estudio del UIT-T y la otra organización (véase [b-UIT-T A. Sup.5], en particular el § 10), o si la organización se responsabiliza de la elaboración de nuevas versiones del texto incorporado.

**6.1.3** Tan pronto como se reciben los documentos que se ha previsto incorporar (véase el § 6.2.2), se ponen a disposición del grupo pertinente, previo acuerdo del Presidente de la Comisión de Estudio y de conformidad con las disposiciones sobre permisos consignadas en el § 6.2 y las disposiciones sobre derechos de autor que figuran en el § 6.3, para que los examine previamente. Se publican, junto con la información acerca de los mismos (véase el § 6.1.2), como documento temporal (TD) en una reunión de una Comisión de Estudio o de un Grupo de Trabajo, normalmente, al menos un mes antes del inicio de la reunión en la que se ha previsto determinar la Recomendación UIT-T (u otro documento del UIT-T) para consultas con arreglo al TAP, o sopesar su consentimiento para la etapa de última llamada del AAP (o su acuerdo). Cuando la otra organización es la encargada de producir nuevas versiones del texto (véase el § 6.1.2.10), el proyecto de Recomendación UIT-T resultante se notifica mediante una circular al menos tres meses antes del comienzo de la reunión en que está prevista para determinación en caso de consulta TAP, o para consentimiento en caso de última llamada AAP.

**6.1.4** La Comisión de Estudio (o el Grupo de Trabajo) evalúa esta información (véase el § 6.1.2) y decide si es necesario llevar a cabo la incorporación. El formato para documentar la decisión de la Comisión de Estudio, o del Grupo de Trabajo, figura en el Apéndice II.

**6.1.5** Cuando una Comisión de Estudio del UIT-T decide incorporar (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) textos de otras organizaciones en su propio documento, comunica a dichas organizaciones las medidas adoptadas en relación con esos textos. Al utilizar, aceptar o publicar esos textos, la Comisión de Estudio del UIT-T se rige por las disposiciones sobre permisos consignadas en el § 6.2 y las disposiciones sobre derechos de autor que figuran en el § 6.3.

**6.1.6** En las Recomendaciones UIT-T (o documentos UIT-T) resultantes se identificará el texto incorporado y se facilitará una referencia bibliográfica al documento de la organización y a su versión. Si el texto de la otra organización se incorpora íntegramente y sin modificaciones, la referencia bibliográfica en la Recomendación UIT-T va seguida de una nota en la que se indicará que el texto referenciado es técnicamente equivalente a la Recomendación UIT-T.

**6.1.7** En la portada de la Recomendación UIT-T resultante se llamará la atención de los encargados de la implementación acerca de posibles notificaciones de propiedad intelectual recibidas por la otra organización, ya que puede que también se apliquen a la Recomendación UIT‑T.

## 6.2 Disposiciones sobre permisos

**6.2.1** Lo antes posible (véase el § 6.1.3) y a petición de la Comisión de Estudio o Grupo de Trabajo, la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB) solicitará a la organización (o al coordinador designado en el caso de los acuerdos de colaboración conjunta – véase el § 7.3 de [UIT‑T A.5]) una declaración escrita en virtud de la cual manifiesta su acuerdo con:

– la distribución de los documentos para que sean debatidos en las Comisiones pertinentes; y

– su posible utilización (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) en las Recomendaciones del UIT‑T (u otros documentos del UIT-T) que se publiquen (véase [PP Res. 66]).

**6.2.2** La TSB también solicitará a la organización unacopia íntegra del documento existente, preferiblemente en formato electrónico (véase el § 6.1.3). No es necesario volver a formatearlo. La finalidad es que se pueda acceder a los documentos referenciados a través de la web, sin coste alguno, de tal forma que la Comisión de Estudio (o el Grupo de Trabajo) pueda llevar a cabo su evaluación. Por consiguiente, cuando se disponga por esa vía de un documento que tenga que ser incorporado, de forma íntegra o parcial, bastará con indicar el sitio preciso de dicho documento en la web. El documento deberá respetar los criterios siguientes:

a) no contener información confidencial;

b) indicar la fuente dentro de la organización (por ejemplo, el comité, el subcomité, etc.), y

c) distinguir las referencias normativas y las referencias no normativas.

**6.2.3** Si la organización rechaza proporcionar este tipo de declaración o no lo hace, la incorporación no se llevará a cabo. En tal caso, la decisión de incorporar la referencia (con arreglo a [UIT‑T A.5]) en lugar del texto debe adoptarse por consenso.

## 6.3 Disposiciones sobre derechos de autor

El tema de las modificaciones de los textos y las disposiciones en relación con las licencias sin derechos de autor, en particular el derecho de conceder una licencia secundaria para los textos aceptados por el UIT‑T, es una cuestión que debe acordar la TSB con la organización de que se trate. Ahora bien, la organización de origen conserva el derecho de autor y el control de las modificaciones de sus textos, a no ser que renuncie explícitamente a los mismos. (Véanse también los § 6.1.2.10, 6.1.6 y 6.2.1).

# 7 Procedimientos genéricos para la incorporación de textos de documentos del UIT-T en los documentos de otras organizaciones

Se alienta encarecidamente a las organizaciones a que hagan referencia a los documentos aprobados del UIT-T de una forma tal que les permita avanzar en su trabajo. En la presente cláusula se trata el proceso de incorporación de textos (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) de documentos del UIT-T en documentos de otras organizaciones. Cabe esperar la aplicación de este proceso en muy pocas ocasiones.

## 7.1 Documentos enviados a otras organizaciones

**7.1.1** Una organización puede incorporar textos (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) de un proyecto de Recomendación o de una Recomendación aprobada del UIT‑T (u otros documentos elaborados por el UIT-T), como texto íntegro o parte de su proyecto de documento. Se alienta encarecidamente a las organizaciones a que incorporen textos aprobados, en lugar de proyectos de textos del UIT-T y a que, siempre que sea posible, incorporen los textos sin modificaciones.

**7.1.2** Cuando una organización decide aceptar textos del UIT-T, comunica a la TSB las medidas adoptadas en relación con esos textos. Al utilizar, aceptar o publicar esos textos, la organización evaluada se rige por las disposiciones sobre permisos consignadas en el § 7.2 y las disposiciones sobre derechos de autor establecidas en el § 7.3.

## 7.2 Disposiciones sobre permisos

**7.2.1** La organización solicitará lo antes posible a la TSB una declaración escrita en virtud de la cual manifiesta su acuerdo con la distribución de los documentos para que sean debatidos en las Comisiones pertinentes, y su posible utilización (de forma íntegra o parcial, con o sin modificaciones) en los documentos de la organización.

**7.2.2** Si la organización rechaza proporcionar este tipo de declaración o no lo hace, la incorporación no se llevará a cabo.

## 7.3 Disposiciones sobre derechos de autor

El tema de las modificaciones de los textos y las disposiciones relativas a licencias sin derechos de autor, en particular el derecho de conceder una licencia secundaria, para los textos aceptados por las organizaciones calificadas y sus editoriales, entre otras entidades, es una cuestión que deben acordar la TSB y las organizaciones de que se trate. Ahora bien, la UIT conserva el derecho de autor y el control de las modificaciones de sus textos, a no ser que renuncie explícitamente a los mismos.

Apéndice I  
  
Flujo de trabajo para la incorporación de textos de otra organización

(Este apéndice no forma parte integrante de la presente Recomendación.)

En la Figura I.1 se describe el flujo de trabajo para la incorporación de textos de otra organización.



Figura I.1 – Flujo de trabajo para la incorporación de textos de otra organización

Apéndice II  
  
Formato para documentar las decisiones de una  
Comisión de Estudio o de un Grupo de Trabajo

(Este apéndice no forma parte integrante de la presente Recomendación.)

## II.1 Descripción del documento de referencia (copia íntegra incluida)

*[Describa con claridad el documento considerado con propósitos de referencia, por ejemplo, el tipo de documento, el título, el número, la versión, la fecha, etc.]*

*[Indique el número del TD que contiene el documento o la URL al documento en el sitio web de la otra organización.]*

NOTA – No es necesario volver a formatearlo. La finalidad es que se pueda acceder a los documentos referenciados a través de la web, sin coste alguno, de tal forma que la Comisión de Estudio (o el Grupo de Trabajo) pueda llevar a cabo su evaluación. Por consiguiente, cuando se disponga por esa vía de un documento que tenga que ser incorporado, de forma íntegra o parcial, bastará con indicar el sitio preciso de dicho documento en la web. De lo contrario, se proporcionará una copia íntegra del mismo (preferiblemente en formato electrónico).

## II.2 Situación de aprobación

NOTA – Dado que la incorporación de textos que no hayan sido aprobados por la organización puede ser motivo de confusiones, por lo general solo se incorporarán documentos aprobados. En los casos absolutamente necesarios se podrán incorporar textos de proyectos de documentos cuando, aproximadamente al mismo tiempo, el UIT-T y otra organización estén aprobando una colaboración que requiera una incorporación cruzada.

*[Seleccione la situación de aprobación en la siguiente lista]*

## II.3 Justificación de la correspondiente incorporación

*[Indique la justificación, incluida la razón por la cual no procede la referencia al texto en el proyecto de Recomendación UIT-T o en otro proyecto de documento del UIT-T.]*

## II.4 Aspectos relacionados con los derechos de propiedad intelectual (patentes, derechos de autor por *software* o texto, o marcas)

*[Inserte información actualizada, en caso de que exista, acerca de patentes, derechos de autor, marcas comerciales, etc.]  
  
Los documentos relativos a cuestiones concretas que atañen a los DPI deben presentarse juntamente con la información justificativa a efectos de documentación.*

## II.5 Otra información

*[Inserte cualquier otra información que pueda ser útil para describir la "calidad" del documento, por ejemplo, qué productos se han implementado utilizándolo, la claridad de los requisitos de conformidad y la disponibilidad oportuna y amplia de la especificación.]*

## II.6 Grado de estabilidad o fase de elaboración del documento

*[Indique el grado de estabilidad o la fase de elaboración del documento, por ejemplo, el periodo de tiempo durante el que ha existido.]*

## II.7 Relaciones con otros documentos existentes o emergentes

*[Indique la relación.]*

## II.8 Lista de referencias normativas contenidas en el documento incorporado

NOTA – Cuando se haya previsto incorporar texto de un documento en una Recomendación UIT-T, deberán enumerarse todas las referencias normativas contenidas en el documento incorporado. El documento deberá distinguir entre referencias normativas y referencias no normativas.

*[Enumere todas las referencias normativas.]*

## II.9 Evaluación de la organización (conforme al Anexo B de la Rec. UIT-T A.5)

NOTA – Sólo será necesario hacerlo la primera vez que se considere la posibilidad de incorporar un documento de la organización, y únicamente si la información relativa a esa evaluación no ha sido documentada previamente. La evaluación de la organización se revisa periódicamente (cualquier Comisión de Estudio que desee incorporar un documento de la organización puede llevar a cabo el examen). En particular, si se ha modificado la política sobre patentes de esa organización, es importante verificar que la nueva política sea coherente con la Política común en materia de patentes para UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y las directrices relativas a la aplicación de la misma.En caso de un proyecto de asociación carente personalidad jurídica, todas las organizaciones incluidas en el proyecto de asociación deben ser evaluadas (de conformidad con el Anexo B de [UIT-T A.5]).

*[Si la organización aún no ha sido evaluada, indique el número del TD que contiene la evaluación conforme a la Rec. UIT-T A.5.]*

## II.10 Proceso de mantenimiento de los documentos

NOTA – Las Recomendaciones aprobadas deben ser objeto de revisión y mantenimiento a lo largo del tiempo, lo que puede requerir un esfuerzo de colaboración con la otra organización. En función de los nuevos acuerdos alcanzados, la Comisión de Estudio del UIT-T o la otra organización pueden elaborar nuevas versiones del texto incorporado. Por consiguiente, se aclarará si el mantenimiento del texto constituye una responsabilidad compartida entre la Comisión de Estudio del UIT-T y la otra organización (véase [b-UIT-T A.Sup.5], en particular el § 10), o si la organización se responsabiliza de la elaboración de nuevas versiones del texto incorporado.

*[Describa el proceso de mantenimiento.]*

Bibliografía

[b-UIT-T A.1] Recomendación UIT-T A.1 (2012), *Métodos de trabajo de las Comisiones de Estudio del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT.*

[b-UIT-T A.Sup.5] Recomendaciones UIT-T de la serie A – Suplemento 5 (2016), *Directrices para la colaboración y el intercambio de información con otras organizaciones*.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Véase: [https://www.itu.int/ipr](https://www.itu.int/es/ITU-T/ipr/Pages/default.aspx). [↑](#footnote-ref-1)